



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 422

FECHA	27 DE MARZO DE 2024
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	CLAUDIA VIVIANA VALERO AVILES
DEMANDADO	BLADIMIR ESCOBAR GORDO
RADICADO	865683184001-2024-00032-00

Por auto Interlocutorio No. 222 calendado 21 de febrero de 2024, se inadmitió la demanda de la referencia por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de 5 días para tal fin al tenor de lo normado en el artículo 90 del CGP.

Dicho proveído se notificó en debida forma en estados del 22 de febrero de 2024 por lo cual el término de subsanación fenecía el 29 de los mismos, ante lo cual la parte actora allegó el escrito de subsanación en término dando cumplimiento a lo requerido.

Por lo tanto, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a admitir la demanda.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de divorcio instaurada por la señora **CLAUDIA VIVIANA VALERO AVILES**, mediante apoderada judicial en contra del señor **BLADIMIR ESCOBAR GORDO**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto al demandado y córrasele traslado de la demanda, y sus anexos, por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone. Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público a través del Personero Municipal de Puerto Asis, para que si a bien lo considera se pronuncie sobre el petitum de la demanda y pida las pruebas que a bien considere, quien es citado en interés del menor hijo de la pareja conforme el artículo 388 del Código General de Proceso. Concédasele el término de veinte (20) días. Efectúese por la parte interesada



CUARTO. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Juez

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc9572f6e2bc9ff9862ff564a7cd1a5f2f180dc9421ee4146ddeacab7c85929**

Documento generado en 27/03/2024 03:41:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>